

en fanega de Sal , serà subsistente , y perpetuo arbitrio destinado à estos gastos , cessarà todo repartimiento , y demás Arbitrios concedidos à este fin à las Capitales , y Pueblos del Reyno , desde el citado dia primero de Enero del año proximo ; y el dia ultimo de Diciembre del presente se cortara la cuenta , y se darà inmediatamente formal , y clara al Inspector , ò à quien de su orden huviere de tomarla , à fin de que pueda recoger todos los caudales que resultaren existentes hasta fin de este año , y los aplique al fondo comun del mismo nuevo arbitrio : con lo qual los Proprios de los Pueblos , de que usaban algunos para el servicio de Milicias , bolveràn à su antiguo destino , y à la disposicion de mi Consejo desde primero de Enero del año proximo , dexando su producto hasta entonces à favor del fondo comun de Milicias.

VI.

Las Capitales de los Regimientos propondrán todos los empleos de Oficiales de Fusileros ; y los Coroneles lo haràn igualmente de los de Granaderos , Cazadores , y Sub-Thenientes de Vandera : teniendo presente las mismas Capitales , que para las Sub-Thenencias de Compañia , deberàn siempre incluir en sus proposiciones à los Sub-Thenientes de Vandera : Y como por esta razon quedan las Capitales con las facultades , y prerrogativas de tales , y exoneradas de muchos gástos con que concurrían por sí solas ; es justo que ninguna quede exceptuada del servicio personal , que deben hacer à proporcion de su vecindario , como los demás Pueblos ; y tambien daràn la Casa Quartel para el destacamento de Sargentos , Cabos , Tambores , y Pifanos que ha de haver precisamente en cada una : otras proporcionadas , y decentes al Sargento Mayor , y Ayudantes , y sala capáz , y còmoda para custodiar , y conservar el Armamento , todas por sus justos alquileres ; pero las Capitales que tuvieren destinado al Regimiento Quartel , ò Sala de Armas , sin necesidad de alquilarla , por ser suya propia , no embarazaràn à los Cuerpos la posesion de ellas como hasta aqui , y se reputarà como alhaja propia de sus fondos , à que la Ciudad , ò Capital no tiene yà derecho , respecto de haverse desprendido de ella para este fin.